

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I – N° 439

Quito, viernes 4 de
mayo de 2018

SUMARIO:

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

Págs.

RESOLUCIÓN:

GPJ-2018-008811 Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas:
Apruébese el estudio de impacto ambiental expost y plan
de manejo ambiental del Proyecto "Planta de Faenamiento
de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de
Ganado de Santo Domingo"..... 3

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Alfredo Baquerizo Moreno: Que reglamenta el uso y alquiler del Coliseo Municipal "Tin Yánez Castro"..... 8
- Cantón Balao: Reformatoria a la Ordenanza que regula el uso, control, funcionamiento y arrendamiento de mercados, plazas, ferias y locales municipales..... 11
- Cantón Espejo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos, que regirán en el bienio 2018 – 2019..... 13
- Cantón Nangaritza: Que crea la parroquia rural "Nankais"..... 26
- 032-2018 Cantón Pedro Moncayo: Para la gestión integral externa de los desechos sanitarios peligrosos generados en el cantón..... 28
- 042-GADZ-2018 Cantón Zapotillo: Que reforma a la Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial..... 37

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

Nro. GPJ-2018-008811

**PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS
TSACHILAS (S)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley (...). Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia.

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, ante el sector público y el privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide de forma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003 ; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la

Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el 12 de abril de 2016, EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO, registra el proyecto PLANTA DE FAENAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO/área CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CENTROS DE FAENAMIENTO CON

SUPERFICIE MAYOR A 5000 M2, en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2016-243546;

Que, el 12 de abril de 2016, EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto PLANTA DE FAENAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO/área CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CENTROS DE FAENAMIENTO CON SUPERFICIE MAYOR A 5000 M2 ubicado en SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, SANTO DOMINGO, RÍO TOACHI;

Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RADPASDT-2016-1153 y fecha 12 de abril de 2016 de entrega del documento de intersección, el Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto: PLANTA DE FAENAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO/área CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CENTROS DE FAENAMIENTO CON SUPERFICIE MAYOR A 5000 M2, ubicado en SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, SANTO DOMINGO, RÍO TOACHI, concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), cuyas coordenadas son :

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
706793.0	9972943.0	INICIO	Polígono
706736.0	9973013.0		Polígono
706706.0	9973060.0		Polígono
706735.0	9973104.0		Polígono
706722.0	9973113.0		Polígono
706789.0	9973200.0		Polígono
706833.0	9973176.0		Polígono
706909.0	9973133.0		Polígono
706793.0	9972943.0	FIN	Polígono
706920.0	9973149.0	INICIO	Polígono
706801.0	9973214.0		Polígono
706873.0	9973280.0		Polígono
706985.0	9973219.0		Polígono
706920.0	9973149.0	FIN	Polígono

WGS84/PASD56

Que, con fecha 12 de abril de 2016, EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO descarga Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto PLANTA DE FAENAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO/área CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE CENTROS DE FAENAMIENTO CON SUPERFICIE MAYOR A 5000 M2, ubicado en SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, SANTO DOMINGO, RÍO TOACHI del Sistema Único de Información Ambiental;

Que, el 12 de enero de 2017, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental expost PLANTA DE FAENAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO, ubicado en SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, SANTO DOMINGO, RÍO TOACHI;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el proceso de Participación Social de la PLANTA DE FAENAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO, ubicado en la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, se realizó la Audiencia Pública en las instalaciones de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo, sector Brasilia del Toachi, parroquia Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, se mantuvo el Centro de Información Pública en dichas instalaciones de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo desde el 09 de junio de 2017 hasta el 23 de junio de 2017;

Que, mediante Oficio No. GPJ-SUIA-RA-2017-002173 de 19 de septiembre de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 006578-GPJ-2017 el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, realiza observaciones a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO ubicada en SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, SANTO DOMINGO, RÍO TOACHI;

Que, el 25 de septiembre de 2017, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental PLANTA

DE FAENAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO, ubicado en la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS;

Que, mediante Oficio No. GPJ-SUIA-RA-2017-000490 de 08 de noviembre de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 007405-GPJ-2017 de 10 de octubre de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental expost PLANTA DE FAENAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO, ubicado en SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, SANTO DOMINGO, RÍO TOACHI;

Que, conforme lo determina el artículo 38 segundo inciso, del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015 mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015. No se exigirá garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2017, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO, solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto PLANTA DE FAENAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO, ubicado en la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, para lo cual adjunta la siguiente documentación de respaldo:

1. Número de comprobante 0163394215 de FECHA 09 de noviembre de 2017, por un valor de USD 80.00 correspondiente a PAGO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 136 del COOTAD y Resolución Ministerial N° 390, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 364 de 04 de septiembre de 2015;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PLANTA DE FAENAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO", ubicado en SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, SANTO DOMINGO, RÍO TOACHI, sobre la base del Oficio No. GPJ-SUIA-RA-2017-000490 e Informe Técnico No. 007405-GPJ-2017, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPASDT-2016-1153.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental a la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO, para la ejecución del proyecto "PLANTA DE FAENAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO", ubicado en la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PLANTA DE FAENAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO", ubicado en la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Comuníquese y Publíquese

Dado en Santo Domingo, el 29 de enero de 2018.

f.) Ab. Andrea Maldonado Flores, Prefecta Provincial (S), Santo Domingo de los Tsáchilas.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

GPJ-2018-008811

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
OBRA O ACTIVIDAD PLANTA DE FAENAMIENTO
DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO
DOMINGO, UBICADA EN LA PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PLANTA DE FAENAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO", ubicado en la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, continúe con el proyecto.

En virtud de lo expuesto, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PLANTA DE FAENAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO", ubicado en la provincia SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 061 mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria y Acuerdo Ministerial N° 097-A que reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria; cuyos resultados deberán ser entregados al GAD Provincial Santo Domingo De Los Tsáchilas de manera Trimestral o Semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 y 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.
6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en el capítulo VI sección I y sección II del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, desechos peligrosos y/o especiales.
7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.
8. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mismo que establece "(...) No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito

pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable".

11. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Acuerdo Ministerial N° 061 reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que se expidan para el efecto.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, a 29 de enero de 2018.

f.) Ab. Andrea Maldonado Flores, Prefecta Provincial (S), Santo Domingo de los Tsáchilas.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO
BAQUERIZO MORENO (JUJAN)**

Considerando:

Que, es obligación del Alcalde o Alcaldesa velar por el buen uso y conservación de los bienes municipales, y por la debida utilización de éstos, de acuerdo al objetivo para el cual están destinados;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra la autonomía de los gobiernos seccionales;

Que, de conformidad a lo que establece el Art. 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el "Planificar, y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así construir como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

Que, de conformidad al Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, el Concejo Municipal, es el órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan);

Que, de conformidad al literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, al Concejo Municipal, le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones": normas que tienen concordancia con lo establecido en el Art. 322 del mismo cuerpo legal;

Que, el uso de los bienes públicos se encuentra regulado por la Norma de Control Interno 406-08 y Art. 5 del Reglamento General Sustitutivo de Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; 425 y 427 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD.

Que, entre los bienes municipales se encuentra la cancha con cubierta, tipo coliseo, ubicada en la Av. Panamericana y Calle Vehicular entre las Lotizaciones Ángel León y San Agustín, con sus correspondientes instalaciones, que para la elaboración de la presente Ordenanza se lo denominará COLISEO MUNICIPAL "TIN YÁNEZ CASTRO".

Que, es necesario contar con una ordenanza que regule la utilización y alquiler de las instalaciones del Coliseo

Municipal "TIN YÁNEZ CASTRO" en lo que se refiere a operación, mantenimiento, control, ocupación y uso de las diferentes áreas.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO
Y ALQUILER DEL COLISEO MUNICIPAL "TIN
YÁNEZ CASTRO", DEL CANTÓN ALFREDO
BAQUERIZO MORENO (JUJAN)**

**CAPITULO I DE LOS
BIENES MUNICIPALES**

Art. 1.- Bienes Municipales.- Son aquellos sobre los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), ejerce dominio.

Art. 2.- Clasificación.- Los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), se dividen en:

Bienes del Dominio Público; y, Bienes del Dominio Privado;

Los bienes del dominio público se subdividen en: Bienes de Uso Público y Bienes Afectados al Servicio Público.

Art. 3.- Bienes de Uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía,

Art. 4.- Bienes Afectados al servicio público. Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figuraran en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado de la respectiva empresa responsable del servicio.

**CAPITULO II
DEL USO DEL COLISEO MUNICIPAL "TIN
YÁNEZ CASTRO" DEL CANTÓN ALFREDO
BAQUERIZO MORENO (JUJAN) -**

Art. 5.- La utilización deberá ceñirse a eventos culturales, artísticos, científicos, cívicos, deportivos, sociales,

políticos y religiosos; y generalmente en actos que no contravengan preceptos legales y que permitan la recuperación económica de la inversión y mantenimiento del escenario deportivo.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), a través de Alcaldía, facultará el uso de las instalaciones del Coliseo, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actos que vayan en estricto apego a la ley, previo al pago que se establece en la presente ordenanza.

Art. 7.- Los eventos de carácter cívico, cultural, artístico, deportivo o científico que presentare el GAD. Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), quedan exentos de este pago, que se establece en esta norma.

Art. 8.- El uso que sea consecuencia de programaciones solicitadas por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, siempre tendrá un costo, salvo las exenciones establecidas en la presente normativa.

**CAPITULO III
DEL TRÁMITE PARA OBTENER LA
AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS
INSTALACIONES DEL COLISEO MUNICIPAL
"TIN YÁNEZ CASTRO" DEL CANTÓN ALFREDO
BAQUERIZO MORENO (JUJAN)**

Art. 9.- Cuando cualquier dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), resuelva efectuar programaciones en el coliseo, su utilización no tendrá valor alguno y será la dependencia de la institución que esté a cargo del desarrollo del evento y la Comisaría Municipal, la que elabore los informes correspondientes con ocho días laborables de antelación a la fecha del evento, presenten a Alcaldía con el fin de establecer la conveniencia o no de su realización, y de ser el caso la autorización respectiva.

Art. 10.- Oportunidad de la solicitud.- Para acceder a la prestación de las Instalaciones del Coliseo Municipal, se presentará una solicitud escrita con 8 días de anticipación dirigida al Alcalde, en donde constará el desglose de la actividad a realizarse, el día, la hora, el tiempo de duración y la persona responsable. A ésta solicitud se adjuntará el certificado de no adeudar al GADM de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan). La Municipalidad podrá formar convenios de uso con instituciones cuya actividad se desarrolle en torno a la educación, cultura y el deporte.

Art. 11.- El Alcalde o Alcaldesa, de manera inmediata solicitará un informe a la Comisaría Municipal, el que contendrá concretamente datos sobre las condiciones de funcionamiento y la disponibilidad del bien.

Art. 12.- De ser favorable el informe que emita la Comisaría Municipal, la Alcaldía dispondrá a la Dirección Financiera, para que a través de la Sub Sección de Rentas, emita el correspondiente título, y sea Tesorería Municipal la que recaude este valor y de la garantía, con la exención contenida en el Art. 21 de la presente ordenanza. Con el respectivo comprobante de pago, el Alcalde o Alcaldesa, autorizará se lleve a cabo la programación motivo de la solicitud y consecuentemente la entrega del local al interesado.

Art 13.- Efectuado que sea el pago, y consecuentemente la autorización, el expediente pasará a la Comisaría Municipal, a fin de que entregue de manera oportuna las instalaciones referidas.

Art. 14.- Es obligación de la Comisaría Municipal, hacer firmar el acta de entrega de las instalaciones tomando muy en cuenta las condiciones en las que entrega el bien municipal, a efectos que al final del evento para el cual se autorizó, se pueda determinar o no daños en las instalaciones, y por ende el respectivo cobro o reparación de ser el caso.

Art. 15.- Constituye obligación expresa del usuario, hacer uso del escenario, únicamente en el objetivo motivo de la solicitud y autorización respectiva, el mínimo cambio en el uso, faculta a la Municipalidad dejar sin efecto Ipso-facto la autorización, en consecuencia, solicitar la devolución inmediata del bien, sin reconocimiento del pago efectuado por el beneficiario del uso.

**CAPITULO IV
DEL COSTO DE LA TASA PARA EL USO DEL
COLISEO MUNICIPAL**

Art. 16.- El costo de la Tasa para el uso del Coliseo Municipal "TIN YÁNEZ CASTRO", del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), se sujetará a los siguientes rubros:

PARA EVENTOS SOCIALES S 80,00

PARA EVENTOS ARTÍSTICOS (Con fines S 150,00 de lucro)

RESPECTO AL COBRO DE GARANTÍAS:

PARA EVENTOS SOCIALES S 200,00

PARA EVENTOS ARTÍSTICOS (Con fines S 400,00 de lucro)

El dinero que se recaude por los ingresos obtenidos del alquiler del Coliseo, serán utilizados en reparaciones del mismo.

Art. 17.- Bajo ningún concepto, los pagos podrán hacerse a otra dependencia o persona, que no sea en ventanilla de recaudación del Municipio.

CAPITULO V DE LAS EXENCIONES

Art. 18.- El uso de las instalaciones del Coliseo Municipal, no tendrá costo alguno, cuando este tenga el carácter de formación deportiva sin fines de lucro, beneficencia social, como ayuda por calamidad doméstica, a personas que han quedado en la indigencia, como consecuencia de un siniestro o accidente, debidamente comprobados.

Art. 19.- Los actos cívicos, deportivos y culturales, organizados por los establecimientos educativos fiscales, fiscomisionales y particulares, cuyos protagonistas sean estudiantes, eventos a los cuales el ingreso sea gratuito, no pagarán por el uso de las instalaciones del escenario deportivo, hecho que será debidamente justificado.

Art. 20.- Los actos culturales llevados a cabo por la Casa de la Cultura Ecuatoriana, para los cuales se requiera el uso de las instalaciones del Coliseo Municipal, están exentos de pago por la utilización, siempre y cuando tengan el carácter de gratuito para todo público, hecho que será plenamente justificado por él que solicita

CAPITULO VI DE LAS GARANTÍAS Y SUS FORMAS

Art. 21.- El beneficiario de una autorización para el uso del escenario deportivo, a efectos de garantizar el buen uso de las instalaciones del bien municipal y la entrega en las mismas condiciones de funcionamiento, rendirá una garantía en favor de la Municipalidad, por un valor equivalente a lo estipulado en el Art. 16 de la presente ordenanza. Quedan exentos de pago de la tasa para el alquiler del Coliseo y la garantía, las iglesias.

Art. 22.- El valor correspondiente a la garantía que se hace referencia en el artículo precedente, se consignará en Tesorería Municipal, mismo que constituye un requisito previo a obtener la correspondiente autorización de uso.

Art. 23.- Tipo de garantía.- Las garantías que debe rendir el beneficiario de la autorización de uso, pueden ser cheque certificado o dinero en efectivo, consignado en la forma que establece la presente ordenanza para el pago por el uso del coliseo.

Art. 24.- Ejecución de garantía.- La garantía rendida se ejecutará, luego que la Comisaría Municipal, emita el informe respectivo del que se desprenda los daños causados a las instalaciones y en definitiva el mal uso dado, se notificará a quién hizo uso de las instalaciones para que realice su reparación o reposición en un máximo de 48 horas, caso contrario la dirección de OO.PP establecerá

el presupuesto de reparación, y la reposición y en caso de haber diferencia devolverá al usuario, al determinarse que el monto de la reparación o reposición sea menor que la garantía rendida.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 25.- Si el beneficiario de la autorización para el uso de las instalaciones del coliseo municipal causare daños a las mismas, y la garantía no cubra el monto de las reparaciones, estos serán establecidos por los técnicos de la municipalidad e informe de Comisaría Municipal; lo que servirá para que Alcaldía ordene a la Dirección Financiera se emitan los títulos correspondientes y se proceda a la notificación respectiva y de ser el caso, se efectúe el cobro, incluso a través del proceso coactivo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 26.- Prohibiciones.- Prohibiciones en el uso del coliseo:

- a) Todo usuario se compromete a no alterar el orden y guardar el debido respeto a las personas y a los bienes.
- b) El usuario respetará las normas básicas de higiene y decoro personal, así como mantener limpias sus instalaciones.
- c) No se permite la entrada a personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas.
- d) Superar el horario de uso autorizado por normativa legal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas las disposiciones o actos administrativos, así como también todas aquellas normas legales de carácter municipal que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en Sesión del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), sin perjuicio de la Publicación en el Registro Oficial y la publicación en la página WEB institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

f.) Sr. Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Karen Judith García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y ALQUILER DEL COLISEO MUNICIPAL "TIN YÁNEZ CASTRO", del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno Jujan, en sesiones ordinarias celebradas los días 20 de septiembre y 16 de octubre de 2017, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Karen Judith García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

LA SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el día 16 de octubre del 2017, remití en tres ejemplares **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y ALQUILER DEL COLISEO MUNICIPAL "TIN YÁNEZ CASTRO", del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)**, al señor Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón, para la sanción respectiva.

f.) Ab. Karen Judith García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- a los **24 días del mes de octubre de 2017, a las 09:00 am** .-Ejecútese y envíese para su publicación en el dominio web institucional, y el Registro Oficial **"LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y ALQUILER DEL COLISEO MUNICIPAL "TIN YÁNEZ CASTRO", del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), y Autorizo su Promulgación y Ejecución.**

f.) Sr. Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón.

Certifico. - Que el señor Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Proveyó, firmó y Autorizó la Promulgación de **"LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO Y ALQUILER DEL COLISEO MUNICIPAL "TIN YÁNEZ CASTRO", del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan)**, en las fechas antes señaladas.

f) Ab. Karen Judith García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia de su original.- f) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el literal 1) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del concejo municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que el Literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias

que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el 25 de abril, y 3 de mayo del 2017, publicada en el Registro Oficial No 45 del 27 de julio del 2017, aprobó la Ordenanza que regula el Uso, Control, Funcionamiento y Arrendamiento de mercados, Plazas, ferias y Locales Municipales en el Cantón Balao; pero que a la presente fecha se encuentran ciertos problemas de aplicación, en la renovación de los contratos de arrendamiento; garantía, y su devolución; que ameritan una reforma.

Que el Art. 397 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificados como tales en la ley; siempre que la conducta y la sanción se ajusten a los principios de este Código, sus competencias y bajo los principios de proporcionalidad al hecho que se acusa.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 57, literales a) y, y), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, FERIAS Y LOCALES MUNICIPALES EN EL CANTÓN BALAO.

Art. 1.- Después del literal k) del Art. 10 de la Ordenanza; agréguese el siguiente literal:

- 1) Cancelación definitiva de licencia, permisos o autorizaciones administrativas para ejercer el comercio en el local o mercado municipal, en el caso de incumplimiento de lo determinado en el Art. 46 de la ordenanza.

Art. 2.- En el Art. 48 de la ordenanza numeral 1 Sustitúyase donde dice 5% por 10%; y en el numeral 2, donde dice 10% por 15%.

Art. 3.- Después del Literal d) del Art. 11 de la Ordenanza; agréguese los siguientes literales:

- e) Sancionar pecuniariamente a los infractores de esta Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 48 de la ordenanza.

- f) Clausurar temporal o definitivamente el establecimiento.

- g) Disponer el desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción.

- h) Decomiso de los bienes materia de la infracción, en los términos establecidos en el Art. 49 de la ordenanza.

Art. 4.- Después del Literal h) del Art. 17 de la Ordenanza; Agréguese el siguiente Inciso:

En caso que se vaya a celebrar contrato de arrendamiento de un local comercial, o del mercado municipal, a partir de la segunda ocasión, no se exigirá certificado de no adeudar.

Art. 5.- En el Art. 19 de la Ordenanza; agréguese los siguientes incisos:

En el caso de que se vaya a celebrar contrato de arrendamiento de local comercial, o del mercado municipal por segunda ocasión, no será necesario la cancelación de garantía de cumplimiento del contrato.

En los casos que el arrendatario, haya cancelado garantía de cumplimiento de contrato de arrendamiento; y el local sea entregado a satisfacción de la administración municipal; la misma será imputada a deudas que mantenga con el GAD Municipal; o caso contrario le será devuelta, mediante la respectiva transferencia.

Art. 6.- La presente reforma a la Ordenanza que Regula el Uso, Control, Funcionamiento y Arrendamiento de Mercados, Plazas, Ferias y Locales Municipales en el Cantón Balao, entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, FERIAS Y LOCALES MUNICIPALES EN EL CANTÓN BALAO**", fue discutida y aprobada por el

Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días veinte y veintisiete de Marzo del dos mil dieciocho, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 27 de Marzo del 2018

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO. - Balao, 27 de Marzo del 2018, a las 14h00, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono **"LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, FERIAS Y LOCALES MUNICIPALES EN EL CANTÓN BALAO,** y ordenó su PROMULGACIÓN de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO - El Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, FERIAS Y LOCALES MUNICIPALES EN EL CANTÓN BALAO**", el veintisiete de Marzo del dos mil dieciocho, a las catorce horas - **LO CERTIFICO** -

Balao, 27 de Marzo del 2018

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPEJO**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. "

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. "

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. ". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, La Constitución de la República prescribe en el Art. 242, que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Que, la Constitución de la República, prescribe en el Art. 248, que "Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación".

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

Que, de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución de la República: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. "Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 502.- del COOTAD, determina que la normativa para la determinación del valor de los predios.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Artículo 147 prescribe: Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- Que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado geo referenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; señala que: Los Gobiernos autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico,

sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de tierras rurales indica que: La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, en el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión del suelo señala que el suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente.

Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agro productivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma.

Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley.

Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía.

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que la Rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los

Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifuncional y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

Que, el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Que, en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; manifiesta que; en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector de hábitat y vivienda expedirá las regulaciones correspondientes para la conformación y funciones del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado; y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento y actualización de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles.

Que, en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; manifiesta que: para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado en el inciso anterior, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

Una vez expedidas las regulaciones del Sistema Nacional de Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, el

ente rector del hábitat y vivienda deberá cuantificar ante el Consejo Nacional de Competencias, el monto de los recursos requeridos para el funcionamiento del aludido Catastro, a fin de que dicho Consejo defina el mecanismo de distribución, con cargo a los presupuestos de los gobiernos municipales y metropolitanos, que se realizarán mediante débito de las asignaciones presupuestarias establecidas en la ley.

Que, el artículo 18, de la ley de eficiencia a la contratación pública, señala. -Agregar como inciso final del artículo 495 el siguiente: Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo.

Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA, de la ley de eficiencia a la contratación pública, señala. - Dentro del plazo de noventa (90) días el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá la metodología para el cálculo del avalúo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones y de la contribución especial de mejoras por obras públicas del Gobierno Central.

Que, en la disposición reformativa, Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, reforma el Art. 481.1 del COOTAD, en lo siguiente; que, "si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad."

Que, en la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos, en el Artículo 3, agréguese a continuación del artículo 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el siguiente artículo: "Artículo 526.1.- Obligación de actualización. Sin perjuicio de las demás obligaciones de actualización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la obligación de actualizar los avalúos de los predios a su cargo, a un valor comprendido entre el setenta por ciento (70%) y el cien por ciento (100%) del valor del avalúo comercial solicitado por la institución financiera para el otorgamiento del crédito o al precio real de venta que consta en la escritura cuando se hubiere producido una hipoteca o venta de un bien inmueble, según el caso, siempre y cuando dicho valor sea mayor al avalúo registrado en su catastro.

Que, en la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública Artículo 58.1.- Negociación y

precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

Que, en la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos; disposición **TERCERA**. Respecto de los contribuyentes que realicen de forma voluntaria la actualización de los avalúos de sus predios dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, pagarán durante los dos años siguientes, el impuesto sobre los predios urbanos y rurales sobre la base utilizada hasta antes de la actualización, sin perjuicio de que los sujetos activos puedan actualizar sus catastros de conformidad con la ley, casos en los cuales el referido impuesto se calculará sobre la base actualizada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 168, de fecha 27 de diciembre del 2017, se publicó la "Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, que regirán en el bienio 2018-2019".

Que, en los artículos: 53, 54,55, literal i), 56, 57, literales a), b) y c), 58 y 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

Expedir:

"LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2018 - 2019".

Art.1 Sustitúyase el Art. 34, por el siguiente:

Art. 34. -VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA:

a.-) Valor de predio.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo,

valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; por lo que, el concejo aprobará, el plano del valor del suelo, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo (art. 495), es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el suelo urbano.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

En los sectores homogéneos definidos, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, manzanas o por sectores homogéneos. Expresado en los mapas siguientes; Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4, Anexo 5, Anexo 6, Anexo 7.

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual por predio.

Además, se debe considerar el valor de la propiedad que fuere actualizado en base a otras fuentes legales; como el valor de traslado de dominio, hipotecas, ventas directas y el valor de la propiedad declarado por parte del contribuyente, información que se sujetará al curso de la base legal correspondiente para la respectiva determinación del tributo.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual. Por lo que, para la valoración individual del terreno.

La valoración económica final de un predio se calculará con la siguiente expresión:

$$[VS] = [At] \times [PUBs] \times (\Sigma Fe/5)$$

En donde:

[VS]= Valor total del predio

[At]= Área del predio, en m²

[PUBs]= Precio unitario base del predio

($\Sigma Fe/5$)= Coeficientes de modificación determinados por factores endógenos del predio.

FACTORES ENDÓGENOS DE MODIFICACIÓN DEL PRECIO UNITARIO BASE

Sin embargo, los terrenos (o predios) urbanos se diferencian entre sí por sus características intrínsecas, las que asignan no solo atributos físicos específicos a cada uno de ellos sino que mantienen o modifican el valor económico del terreno, respecto del precio unitario base determinado en el plano de zonas homogéneas. Por lo tanto, el valor de un predio también es función de factores endógenos (o atributos) que lo afecten, ante lo cual la expresión matemática (2) cobra la siguiente forma:

$$[VS] = [At] \times [PUBs] \times [f (\Sigma Fe)]$$

En donde:

[VS] = Valor total del suelo

[At] = Área del terreno, en m²

PUBs]= Precio unitario base del terreno

[f(Fe)]= Modificación por factores endógenos del Terreno

Como se ha reiterado anteriormente, el PUBs determina la mayor apreciación, en valor absoluto, de un predio de condiciones ideales, es decir, el que revista la mejor ubicación respecto de una unidad territorial urbana mayor (como la manzana), que detente tamaño, forma, proporción y topografía aptos para un mejor aprovechamiento en el diseño y edificabilidad de una potencial construcción, que no se halle afectada por situaciones de riesgos de accidentes provocados por la naturaleza (por ejemplo, deslizamiento de laderas o inundaciones por desbordamiento de ríos), que no sea afectado por razones de urbanismo (por ejemplo el ensanchamiento de vías) o presencia de obras de infraestructura pública que demanden la cesión de franjas de protección (por ejemplo, líneas de alta tensión o canales de riego, etc.).

El criterio de determinación del precio unitario base del suelo por esquina, concibe dicho precio como el máximo precio a asignar a los lotes esquineros. Por lo tanto, se prescinde de la asignación de un factor por localización de un predio esquinero en la manzana. Por interpolación lineal se calcularán los precios de los lotes intermedios de una manzana, dado que se contará con los precios en dos esquinas de la misma.

Se propone, en principio, un rango de depreciación (por incidencia de afectaciones) que no afecte el precio del predio más allá del 50% de su valor absoluto, aplicando una medida de tendencia central apropiada entre los diferentes factores efectivamente incidentes, siempre que se determine que el predio puede ser aprovechable con limitaciones.

Se aplicarán los siguientes factores endógenos que afectan la valoración de un predio específico:

FACTOR TAMAÑO DEL PREDIO

Este factor, al igual que el de la proporción geométrica de su tamaño (que se trata como factor frente/fondo), será diferenciado para cada sector catastral de la ciudad, pues, estará determinado en función de la zonificación o cuadro de regulación urbanística correspondiente al plan director de ordenamiento territorial vigente. Por tanto, los rangos de excedentes de tamaño de un predio (área en m²) y sus coeficientes de depreciación, variarán en función del uso del suelo y del tamaño máximo de lote determinado para cada uso. Por ejemplo, si en un sector destinado a vivienda el plan director contempla lotes tipo de 400 m², todo predio cuya área exceda de dicha cantidad, será depreciado de manera proporcional a su excedente hasta un máximo del 50%. Si en otro sector destinado a actividades de comercio de escala y gestión empresarial y pública, el plan establece lotes tipo de 500 m², los excedentes se calcularán en función de esta cantidad, para una depreciación máxima del 50%).

FACTOR DE PROPORCIONALIDAD GEOMÉTRICA (FRENTE Y FONDO)

Este factor, al igual que los demás factores de depreciación, será validado en función del cuadro de regulación urbanística municipal, pues, en él se determinará el tamaño de los lotes tipo por uso de suelo y por sector de ordenamiento urbano, así como los frentes y fondos tipo. En el país es habitual que los planes de ordenamiento contemplen lotes en los que el fondo mide el doble de la longitud del frente, pero será determinante el identificar las dimensiones reales que se utilicen en el fraccionamiento del suelo urbano. La depreciación máxima será del 50% > del PUBs.

FACTOR FORMA

Se depreciarán aquellos predios de forma evidentemente irregular, en tal forma que disminuya el potencial de

edificabilidad dispuesto en el coeficiente de ocupación del plan director vigente, hasta el 50%.

FACTOR DE LOCALIZACIÓN INTERIOR

Los lotes interiores serán depreciados hasta un 50% de su precio valor absoluto.

FACTOR POR TOPOGRAFÍA

Si los predios presentan una topografía irregular respecto del plano rasante de la calzada sobre la que se ubica, se aplicarán factores de depreciación hasta un máximo del 50%.

FACTOR RIESGO

Se aplicará una depreciación del 50% a aquellos predios que se hallen en situación de riesgo por hundimientos, deslizamientos de laderas o por inundaciones, cerca de pendientes exageradas y al borde de ríos.

FACTOR CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO AGRÍCOLA

Se aplicará una depreciación del 25% a aquellos predios que presentan una característica agrícola. Ya que en nuestro Cantón se puede evidenciar terrenos dedicados a la agricultura dentro del perímetro urbano.

VALORACIÓN DEL ÁREA URBANA POR ZONAS HOMOGÉNEAS

El valor catastral del suelo según lo determina el COOTAD, debe ser igual al valor de venta. Pero el valor final de venta de la tierra está determinado por la dinámica de la oferta y la demanda dentro de un mercado de competencia imperfecta, por lo cual, inclusive, el mismo mercado puede promover precios especulativos elevándolos desmesuradamente. De ahí que, para construir un plano de valores unitarios catastrales base minimizando la distorsión provocada por una competencia espacial imperfecta de localización de las actividades productivas y residenciales en el área urbana, siendo el mercado una fuente de referencia en la investigación de precios de venta del suelo, éstos deben ser ajustados (o corregidos) mediante factores de valoración cualitativa de los sectores territoriales en los que precisamente se localizan las actividades citadas, (se realizarán encuestas para determinar valores de venta de lotes y construcciones).

Con el fin de generar otros parámetros de medición del nivel de consistencia de los precios de mercado investigados en la ciudad, se realizará un análisis de determinadas características en cuanto a la calidad de soporte de infraestructura, servicios y equipamiento urbano que tienen los diferentes sectores y barrios, así

como su estructura morfológica y social, en tal forma que se pueda generar un plano de valoración socio espacial de las distintas áreas de la ciudad, determinando así las denominadas zonas homogéneas catastrales.

En el presente estudio, el plano de zonas homogéneas contendrá una escala de valoración exclusivamente cualitativa, que refleje las zonas de la ciudad con mayor o menor atención de servicios, con mayor o mejores infraestructuras y equipamientos, con mayores o mejores niveles de calidad de vida. Esta escala de valores servirá para añadir un ajuste adicional, ponderado, al cálculo final del valor del suelo. En esta línea, se establecerá un Factor de Valoración por Zonas Homogéneas [Vzh], que será función de cobertura y calidad de la infraestructura urbana, el equipamiento urbano y los servicios urbanos como el transporte y la recolección de basura. El sector homogéneo mejor atendido tendrá un factor de 1; a partir de esta calificación se ponderarán las calificaciones, hacia abajo, del resto de sectores. La investigación determinará el rango de calificaciones. La expresión matemática de este factor es la siguiente:

$$[Vzh] = [f \sum (lu + Eu + Su)]$$

En donde:

[Vzh] = Factor de valoración por zonas homogéneas

$[f \sum (lu + Eu + Su)]$ = Integración de los factores de valoración

lu = Factor de valoración por infraestructura urbana

Eu = Factor de valoración por equipamiento urbano

Su = Factor de valoración por servicios urbanos

PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

PLANO BASE DE SECTORES HOMOGÉNEOS, UNIVERSO DE INVESTIGACIÓN, TAMAÑO DE LA MUESTRA

Como referencia espacial de partida, necesaria para la identificación del universo de investigación y la organización y distribución de los equipos de investigación de campo, se elaborará un plano base de sectores urbanos de condiciones socio espacial homogéneo.

Este plano base servirá para estimar el número de terrenos edificados y no edificados por sector, con apoyo de información de la base de datos del catastro vigente.

De esta manera se estimará el tamaño del universo o población de estudio para fines estadísticos.

Cuantificados los terrenos, se establecerá el tamaño de una muestra sistemática por sector (definiendo conglomerados muestrales), en función de la densidad del fraccionamiento del suelo y de la densidad de terrenos edificados. Conociendo el tamaño del universo (población), el tamaño de la muestra se calculará partiendo de la fórmula:

$$N_o = \frac{Z^2 \times Pq}{e^2}$$

En donde:

N_o = Tamaño de la muestra

Z^2 = Nivel de confianza a asignarse a la muestra

Pq = Varianza de la proporción

e^2 = Error máximo permitido

FUENTES Y MECANISMOS DE INVESTIGACIÓN

Con los sectores de campo y el tamaño de la muestra definidos, se realizará una investigación de la oferta inmobiliaria en las siguientes fuentes:

INVESTIGACIÓN DIRECTA

Avisos de venta expuestos mediante carteles ubicados en los propios inmuebles, se recorrerá el área de actualización catastral identificando (en lo posible con fotografías) los inmuebles, números telefónicos o referencias para contacto directo con los vendedores.

Se realizará entrevistas personales con los vendedores, expresando interés de compra hasta obtener los datos de precios.

Se capacitará a personal con perfil adecuado para que realicen las entrevistas, siendo el objetivo obtener el precio más bajo de oferta del terreno en venta, en valores absolutos.

La información obtenida se trasladará a otro personal auxiliar técnico, que se encargará de procesar la información hasta convertirlo en precio unitario base.

Existirán dos posibilidades: a) que el inmueble en venta sea exclusivamente un terreno, con la cual se obtendrá de inmediato el cálculo del precio base del terreno en venta;

y, b) que el bien en venta esté compuesto por el suelo y una o más edificaciones. En este caso el técnico encargado del procesamiento, aplicando un instructivo técnico expreso, distribuirá el valor global de oferta para el suelo y para la edificación, por separado.

Los datos que se obtengan tendrán el carácter de datos integrantes de un conjunto muestral que deberá, a su vez, contener datos de otros inmuebles de características comparables, localizados dentro del área de vecindad.

Se realizará entrevistas telefónicas con los vendedores, expresando interés de compra hasta obtener los datos de precios. Se pactarán visitas a los inmuebles ofertados.

Se capacitará a personal con perfil adecuado para que realicen las entrevistas telefónicas.

La información obtenida se trasladará a otro personal auxiliar técnico, que se encargará de procesar la información hasta convertirlo en precio unitario base, aplicando las dos posibilidades de obtención de precio antes descritas.

INVESTIGACIÓN INDIRECTA

Estadísticamente, sobre el mismo inmueble investigado (directamente) se deberá obtener criterios adicionales provenientes de otras fuentes, confiables, hasta lograr configurar una mínima, pero consistente serie muestral, que permita aplicar una medida de tendencia central apropiada hasta identificar el precio base por metro cuadrado de suelo.

Para el efecto, se recurrirá a otras fuentes como las siguientes:

Informantes claves:

Promotores inmobiliarios

Arquitectos planificadores y constructores

Ingenieros constructores

Corredores de bienes raíces

Empresarios

Avaladores

Vecinos del lugar

Técnicos institucionales

Entidades financieras

Entidades promotoras de vivienda (MIDUVI)

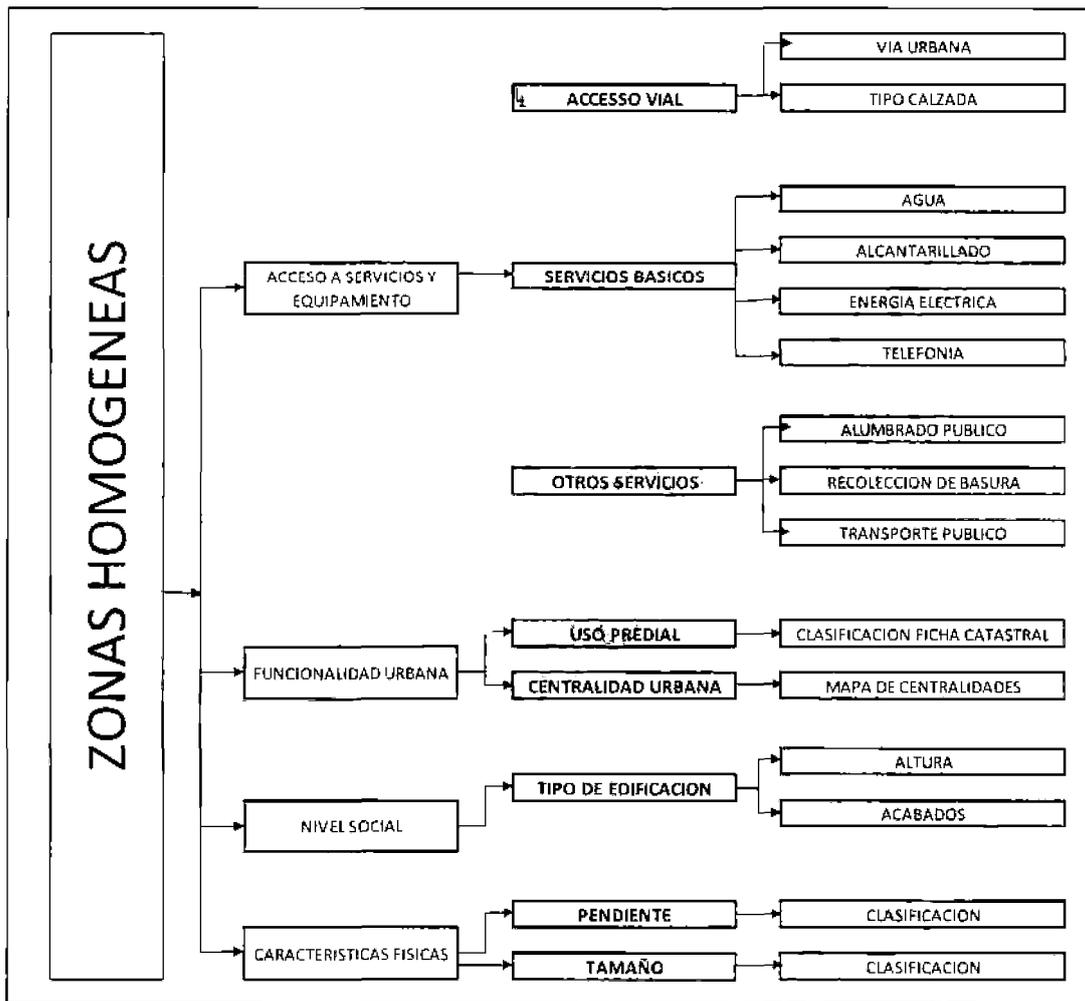
GENERACIÓN DEL PLANO FINAL DE VALORACIÓN POR ZONAS HOMOGÉNEAS

Se realizará una investigación de campo sobre infraestructura, equipamiento y servicios del área urbana, partiendo del plano base de sectores homogéneos.

Para el efecto se visitará las dependencias de las direcciones municipales o empresas de servicios públicos.

Con su información se realizarán verificaciones de campo y se elaborará el plano definitivo de zonas homogéneas, el que contendrá un cuadro de valoraciones cualitativas, ponderadas, como se explica en la descripción de la metodología.

Para la determinación de las zonas homogéneas, se utilizó el método de encuestas las mismas que fueron realizadas en toda el área de estudio. A demás se utilizó las siguientes matrices para determinar las zonas:



MATRIZ

		T1	T2	SUMA	PESON
T1			3	3	0.30
T2	1		1	1	0.10
TOTAL			4	4	1.00

		T11	T12	SUMA	PESON
T10			2	2	0.70
T11	3		1	4	1.00
TOTAL			3	7	1.00

		T4	T5	T6	T7	SUMA	PESON
T8			2	4	2	17	0.45
T9	1		1	1	1	15	0.25
T9	1	3		1	1	10	0.17

		T13	T14	SUMA	PESON
T12			1	1	0.60
T13	6		1	7	1.00
TOTAL			2	7	1.00

VA	TC
T1	T2
T3	T4
T5	T6
T7	T8
T9	T10
T11	T12
T13	T14
T15	T16

ALTURA	T12
ACABADOS	T13
PENDIENTE	T14
TAMAÑO	T15

T12	1	3	4	8	0.13
TOTAL				60	1.00

OTROS SERVICIOS					
	T8	T9	T10	SUMA	PESOS
T7		7	4	13	0.44
T8	3			8	0.27
T9	4	5		9	0.30
TOTAL				30	1.00

CARACTERÍSTICAS				
	T15	T16	SUMA	PESOS
T14		7	7	0.70
T15	3		3	0.30
TOTAL			10	1.00

Matriz 1

ACCESO VIAL	T1
SERVICIOS BÁSICOS	T2
GRADIENTES	T3
UNIFORMIDAD	T4
ENTRADA	T5
CARACTERÍSTICAS	T6

ACCESO A SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO							
	T1	T2	T3	T4	T5	SUMA	PESOS
T1	5	2	4			11	0.11
T2	5			14		24	0.24
T3	4	2				6	0.11
TOTAL						41	1.00

FUNCIONALIDAD URBANA				
	T6	T7	SUMA	PESOS
T6	2		2	0.1
TOTAL			10	1.0

NIVEL SOCIAL				
	T8	T9	SUMA	PESOS
T8		2	2	0.6
T9	4		4	0.4
TOTAL			10	1.0

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS				
	T4	T5	SUMA	PESOS
T4		2	2	0.8
T5	7		7	0.2
TOTAL			10	1.0

INDICADORES										
	T1	T2	T3	T4	T5	T6	SUMA	PESOS		
ACCESO VIAL	11		4			3	18	0.11		
SERVICIOS BÁSICOS	12		5	8		4	30	0.20		
GRADIENTES	13		1	3		3	25	0.14		
UNIFORMIDAD	14		2	7		9	26	0.17		
ENTRADA	15		1	2	4	2	21	0.15		
CARACTERÍSTICAS	16	3	4	7	3	4	28	0.17		
TOTAL							150	1.0		

Indicadores

SERVICIOS BÁSICOS									
	S1	S2	S3	S4	S5	S6	SUMA	PESOS	
Comercial		4		3		2	9	0.24	
Deposicional	S2	7					7	0.14	
Educación	S3	4	4				8	0.17	
Org. Pública	S4	1	4			5	10	0.20	
Salud	S5	1	5		1		7	0.15	
Seguridad	S6	2		2		4	8	0.16	
TOTAL							47	1.00	

CENTRALIDADES								
	M1	M2	M3	M4	M5	SUMA	PESOS	
Residencial	M1		2		3	5	10	0.22
comercial	M2			2	3	5	10	0.18
industrial	M3	5				5	10	0.20
Residencial-Comercial	M4	5		1		6	12	0.12
Mixta	M5	5		3	2	10	20	0.20
TOTAL						100	1.00	

Centralidades

ACCESO A SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO	0.1
NIVEL SOCIAL	0.5
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	0.5

SERVICIOS BÁSICOS	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2
-------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

		11		11	11	15	0.33
NIVEL SOCIAL	11	4	4		5	15	0.11
NIVEL FISCAL	14	5	8	7		12	0.77
TOTAL						100	1.00

Zonas Homogéneas

Para las ponderaciones se utilizó la Escala de SAATY:

INTENSIDAD	DEFINICIÓN	EXPLICACIÓN
1	De igual Importancia	Dos actividades que contribuyen de igual forma al objetivo
3	Moderada importancia	La experiencia favorece levemente a una actividad sobre la otra
5	Fuerte importancia	La experiencia favorece fuertemente a una actividad sobre la otra
7	Muy Fuerte	Una práctica es más favorecida que la otra
9	Extrema	La evidencia que favorece una actividad sobre la otra
2,4,6,8	Valores intermedios	Cuando se necesita un compromiso de las partes entre valores adyacentes

El valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Siendo los datos factores endógenos los siguientes:

F form

Factor Nivel: F nivel

Factor Frente: Ffte

La fórmula general de cálculo del valor económico de un predio se expresa, consecuentemente, de la siguiente manera:

Factor Fondo: Ffdo

$VS = al (PUBs) * Ffte * Ffdo * Ftam * Ftop * Floc * Ftt * Fform * Fnivel$

Factor Tamaño:

CALCULO DE COEFICIENTES DE FACTORES ENDÓGENOS

Ftam Factor Topografía:

Ftop Factor

Para predios implantados en toda el área urbana de la ciudad, se adopta un predio de 10-20 metros de frente y 20-40 metros de fondo, como LOTE TIPO.

Ubicación:

Por lo tanto:

Floc Factor Tipo

Frente tipo: Entre 10,00 metros y 20,00 metros

Terreno: Ftt

Fondo tipo: Entre 20,00 metros y 40,00 metros

Factor Forma:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

Factor Frente

FACTOR FRENTE	
FRENTE	FACTOR
0 A 4	0.58

4 A 8	0.82
8 A 12	0.96
12 A 20	1.00
20 A 24	1.10
24 A 28	1.18
28 A 32	1.27
32 A 36	1.34
36 A 40	1.41
MAYOR A 40	1.42

Factor Fondo

FACTOR FONDO	
FONDO	FACTOR
0 A 10	0.71
10 A 20	0.97
20 A 40	1.00
40 A 50	0.89
50 A 60	0.82
60 A 70	0.76
70 A 80	0.71
80 A 90	0.67
90 A 100	0.62
MAYOR A 100	0.63

Factor Tamaño

FACTOR ÁREA DE LOTE		FACTOR
MIN (m)	MAX (m)	
0	400	1.00
400	600	0.82
600	000	0.80
900	1200	0.78
1200	2200	0.75
2200	4500	0.73
4500		0.72

Factor Topografía

FACTOR TOPOGRAFIA	FACTOR:
Plano	1.00
Inclinada Ascendente	0.98
Indinada Descendente	0.97

Factor Localización En La Manzana

LOCALIZACIÓN DENTRO DE LA MANZANA	FACTOR
Esquinero	1.05
Interior	0.97
Intermedio	1.01
Bifrontal	1.03
Manzanero	1.07
En cabecero	1.06
En pasaje	0.98

Factor Tipo de Terreno

TIPO TERRENO	FACTOR
Inundable	0.99
Cenegoso	0.97
Seco	1.00
Húmedo	0.98

Factor Forma

FORMA DEL TERRENO	FACTOR
Regular	1.00
Irregular	0.98
Muy Irregular	0.97

Factor Nivel del Terreno

FACTOR NIVEL DEL TERRENO	FACTOR
A Nivel	1.00
Sobre Nivel	0.97
Bajo Nivel	0.93

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, y su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional, de acuerdo a lo que establecen los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los 06 días del mes de abril del 2018.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

CERTIFICACIÓN: Certifico.- Que, la presente **"LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2018 - 2019"**, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer debate en Sesión Extraordinaria de Concejo, del día martes 20 de marzo del 2018, y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria del día viernes 06 de abril del 2018, respectivamente.

El Ángel, 09 de abril del 2018.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, a los 11 días del mes de abril del 2018, siendo las 10H:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 322 y al haberse aprobado **"LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2018 - 2019"**, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 11 de abril del 2018, las 1 OH: 15

VISTOS - Avoco conocimiento de la presente **"LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2018 - 2019"**, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde 01 de mayo del 2018, y ordeno su publicación de conformidad a lo que estable el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido con todos los trámites legales. - Notifíquese.-

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 11 días del mes de abril del 2018, las 10H:15.-CERTIFICO.-

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Considerando:

Que, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa, principio constitucional fundamental prescrito en el inciso segundo del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, el numeral 1 del Art. 13 del Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional de Trabajo), sobre Pueblos Indígenas y Tribales, publicado en el Registro Oficial 206 de fecha siete de junio de 1999, señala que: "...los gobiernos deberán respetar la importancia especial que

para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados, reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación";

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), estable que la creación de regiones, provincias, cantones y parroquias rurales respetará de manera rigurosa los requisitos previstos en la Constitución y este Código;

Que, la parroquia Nankais se desmembra de los ámbitos territoriales de la cabecera cantonal Guayzimi y de la parroquia Zurmi por lo que, se ha coordinado con los pueblos de sector, y autoridades correspondientes, propiciando la participación ciudadana;

Que, se ha delimitado físicamente el territorio que corresponderá a la parroquia rural Nankais, de manera detallada, incluyendo la descripción de los accidentes geográficos existentes, y que no implica conflictos de límites territoriales con parroquias circunvecinas;

Que, se cuenta con el informe técnico emitido por la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR);

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 000122 de 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, aprueba la descripción del tramo de límites territoriales del proyecto de creación de la parroquia rural Nankais, que colinda con la República del Perú;

Que, la Comisión Especial de Límites Internos de la República-CELIR, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto ejecutivo N° 1168, publicado en el Registro Oficial N°716 de 4 de Junio de 2012, ha emitido el informe referente al proyecto de creación de la parroquia Nankais, que garantiza el cumplimiento de requisitos exigidos en el Art. 26 de COOTAD;

En uso de las atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal de Nangaritzza,

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL "NANKAIS" EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN NANGARITZZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

Art. 1.- Créase la parroquia rural NANKAIS en la jurisdicción del cantón Nangaritzza, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 2.- Se conforma la parroquia rural Nankais por los centros Shuar de Kayamás, Wankuis, Tsarunts y Pachkius. La cabecera parroquial será el centro poblado identificado o singularizado como "Tsarunts".

Art. 3.- Los límites territoriales de la parroquia rural "Nankais" son los siguientes:

AL NORTE:

Del punto N°1 ubicado en la afluencia del río Conguime (Kenkuim) en el río Nangaritzza, de coordenadas geográficas 4°02'31" de latitud Sur y 78°38'25" de longitud Occidental, continúa por el curso del río Conguime (Kenkuim), aguas arriba, hasta su nacimiento en el punto N°2 de coordenadas geográficas 4°04'15" de latitud Sur y 78°32'35" de longitud Occidental; de dicha nacimiento, el paralelo geográfico al Este hasta intersectar la línea de cumbre de la cordillera del Cóndor, el límite internacional con el Perú en punto N°3.

AL ESTE:

Del punto N° 3, continúa por el límite internacional con el Perú, en dirección Sur, que pasa junto al Hito "Conhuime Sur", N° 105, de coordenadas geográficas 4°07'13,3919" de latitud Sur y 78°34'21,6347" de longitud Occidental, hasta el punto N°4, ubicado a la misma latitud geográfica de la nacimiento de la quebrada Yapi.

AL SUR:

Del punto N°4, el paralelo geográfico al Oeste hasta la nacimiento de la quebrada Yapi, en el punto N° 5 de coordenadas geográficas 4°09'31" de latitud Sur y 78°34'48" de longitud Occidental; de la nacimiento indicada, sigue por el curso de la quebrada referida, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Nangaritzza en el punto N°6 de coordenadas geográficas 4°07'33" de latitud Sur y 78°38'20" de longitud Occidental; y,

AL OESTE:

Del punto N°6, continúa por el curso del río Nangaritzza, aguas abajo, hasta la afluencia del río Conguime (Kenkuim) en el punto N°1 de coordenadas geográficas 4°02'31" de latitud Sur y 78°38'25" de longitud Occidental.

De existir divergencias entre las coordenadas geográficas señaladas en esta Ordenanza y la ubicación de las unidades de linderación (representadas generalmente por accidentes geográficos), de las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, salvo el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Especificaciones técnicas:

La descripción técnica de límites territoriales internos señalados, se ha realizado en el sistema de referencia

WGS84, coordenadas geográficas; sobre cartografía base oficial, formato vector (continua).

Art. 4.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal, sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, y publicada en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, a los trece días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Lic. Olivia Salinas, Vicealcaldesa.

f.) Lic. Maricela Torres, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, CERTIFICA: que **"LA ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL "NANKAIS" EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN NANGARITZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del cuatro y trece de marzo del dos mil trece respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha.

f.) Lic. Maricela Torres Pineda, Secretaria del Concejo.

Guayzimi, a los trece días del mes de marzo del dos mil trece. Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322, del COOTAD, remito tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón Nangaritza de **"LA ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL "NANKAIS" EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN NANGARITZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

f.) Lic. Maricela Torres, Secretaria del Concejo.

En la ciudad de Guayzimi, a los trece días del mes de marzo del dos mil trece, habiendo recibido tres ejemplares de **LA ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL "NANKAIS" EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN NANGARITZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**, al tenor del Artículo 322 del COOTAD, SANCIONO, expresamente su texto y dispongo sea promulgado.

f.) Lcdo. José Modesto Vega Narváez, Alcalde de Nangaritza.

Guayzimi, 13 de marzo de 2013

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Proveyó y firmó
LA ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL "NANKAIS" EN LA JURISDICCIÓN DEL

CANTÓN NANGARITZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", el Lic. José Modesto Vega Narváez, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA, el 13 de marzo de 2013.

f.) Lic. Maricela Torres, Secretaria del Concejo.

GAD DEL CANTÓN NANGARITZA.- Certifico que es fiel copia de su original que antecede en (03) foja(s) que reposan en los archivos.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 032-2018

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, con reforma del 21 de diciembre del 2015, es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 ibídem, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que el artículo 15 ibídem, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que en el inciso cuarto del artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 del 19 de octubre del 2010 con reforma del 5 de febrero del 2018, establece: "La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales";

Que en el inciso primero del artículo 431 ibídem, sobre la gestión integral del manejo ambiental, estipula:

"Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo";

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, con reforma publicada en el R.O.S. 983 del 12 de abril del 2017, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos, es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que los Ministerios del Ambiente y de Salud Pública, expidieron el "REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS", publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014;

Que en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios: "Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, el Ministerio del Ambiente emitió la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

Que en el artículo 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien contamina paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la cuna a la tumba, Responsabilidad extendida del productor y/o importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales;

Que en el artículo 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental, "el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales";

Que en el literal g) del artículo 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el "Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable";

Que en Informe No. 295-GA-LC-01-08-2017 del 1 de agosto del 2018, el Ing. Luis Catucuago, Director de Gestión Ambiental, emite las siguientes conclusiones: "Los costos de inversión en el caso que el GADMPM o la EP EMASA PM decide acreditarse para la Gestión Integral de desechos Peligros subdivisión Sanitarios, correspondiente a asumir la cantidad de \$545,000, aproximadamente. La cantidad de residuos sanitarios generados en el año 2016 corresponde a 6,6 toneladas. En promedio mensual se recolectan 556,30 kg de desechos. Es pertinente contar con Gestor Ambiental autorizado para la gestión de desechos sanitarios ya sea este privado o público";

Que en Informe No. 012-SM-GAD-MPM-2018 del 1 de marzo del 2018, el Doctor Hernán Rivera Imba, Procurador Síndico Municipal, emite la siguiente conclusión: "Una vez revisado el PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, y las disposiciones legales señaladas; se puede concluir que cumple con lo señalado en el Art. 322 del COOTAD, demás que está regulando con una de las competencias del GAD Municipal, por lo que es procedente que se continúe con el proceso legal";

Que en sesión ordinaria de concejo realizado el 15 de marzo del 2018, mediante Resolución de Concejo RC 026-2018 dentro del tercer punto del orden del día, el concejo municipal, con 5 votos a favor, por unanimidad, resolvió APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO;

Que mediante Acta No. 01 RN GADM-PM del 29 de marzo del 2018, la Comisión de Recursos Naturales firmado por los señores concejales Arturo Guasgua, Presidente de la Comisión; y, Sr. Santos Morocho, miembro de la Comisión, luego de la reunión legislativa, sugiere: "Se remita el expediente a la Alcaldía, a fin de que se considere dentro del orden del día de la próxima reunión del Concejo Municipal al segundo debate del proyecto de Ordenanza";

y,

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales de que se encuentra investido el Concejo Municipal,

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL
EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS
PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN
PEDRO MONCAYO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- A través de la presente Ordenanza se ratifica la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, para regular, gestionar y controlar el almacenamiento, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, dentro de su jurisdicción.

Artículo 2.- La presente Ordenanza rige para todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón Pedro Moncayo y que generen desechos sanitarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
- b) Centros y clínicas veterinarias;

- c) Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje; y,
- d) Otros de características similares.

Artículo 3.- Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los desechos sanitarios que genere, de acuerdo con lo establecido en la Ley y a base de las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación del **CERTIFICADO DE REGISTRO AMBIENTAL**, deberán presentar los siguientes documentos en la Dirección de Gestión Ambiental:

- a) Solicitud de certificado de Registro Ambiental del proyecto dirigido al Director de Gestión Ambiental.
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal del proyecto.
- c) Copia del Registro único de contribuyentes RUC de la actividad económica a regularizar.
- d) Croquis de ubicación del proyecto.
- e) Registro de Generador de Desechos Peligrosos emitido por la Autoridad Ambiental Nacional (en caso pertinente);
- f) Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental autorizado por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo. Los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos;
- g) La Declaración Anual presentada a la Autoridad Ambiental Nacional, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior (en caso pertinente);
- h) El Plan de Gestión de desechos sanitarios y de Bioseguridad interna que comprenda las fases de generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de desechos sanitarios (en caso pertinente);
- i) Copia del Pago por la emisión del certificado de registro ambiental realizado en la Tesorería del GAD Municipal.

Artículo 5.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

Artículo 6.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal a través de la Comisaría Municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en las ordenanzas y normativa vigentes, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la demás legislación pertinente.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SANITARIOS

Artículo 7.- Para efectos de la presente Ordenanza es de conformidad con el Reglamento interministerial para la gestión desechos sanitarios, publicado mediante acuerdo Nro. 5186 de los Ministerios del Ambiente y de Salud del Ecuador, el registro oficial Nro. 379, del 20 de noviembre del 2014, los desechos sanitarios se clasifican en:

Desechos Infecciosos.- Son aquellos que contienen gérmenes patógenos y representan riesgos para la salud; se generan en los establecimientos de salud humana, veterinarios, morgues y otros.

a) **Biológicos.-** Son aquellos que se generan en los establecimientos durante las actividades asistenciales a la salud de humanos o animales, estos son cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, sueros, antígenos, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos; sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos; fluidos corporales que no sean corto-punzantes, muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histológico, incluyendo orina y excremento, materiales desechables que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener estos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis, de otras enfermedades infecciosas, materiales absorbentes utilizados en las jaulas de animales que hayan sido expuestos a agentes entero patógenos;

b) **Anatomo-patológicos.-** Son órganos, tejidos, partes del cuerpo, productos de la concepción y fluidos corporales, obtenidos por mutilación, así como por procedimientos médicos, quirúrgicos o autopsia;

c) **Corto-punzantes.-** Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso por haber estado en contacto con sangre y/o fluidos corporales o agentes infecciosos. Dentro de éstos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampollitas, pipetas, láminas de bisturí o vidrio y cualquier otro elemento que por sus características corto-punzantes pueda lesionar y ocasionar un riesgo infeccioso; y,

d) Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación.

Desechos químicos.- Son aquellos productos químicos caducados o fuera de especificaciones, restos de sustancias químicas y sus envases o cualquier otro desecho contaminado con éstas, con características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad, toxicidad y explosividad por lo que son peligrosos.

Desechos farmacéuticos.- Son aquellos medicamentos caducados, fuera de especificaciones y residuos de sustancias que han sido empleadas en cualquier tipo de procedimiento, dentro de los cuales se incluyen desechos producidos en laboratorios farmacéuticos que no cumplan los estándares de calidad, incluyendo sus empaques.

Desechos radiactivos.- Son aquellos desechos que contienen uno o varios nucleídos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente, puede ser: material contaminado y secreciones de los pacientes en tratamiento.

Otros, descritos en el listado de desechos peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPITULO III

DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Artículo 8.- Los desechos sanitarios peligrosos previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica respectiva, de acuerdo con las siguientes directrices:

8.1 Desechos Sanitarios Peligrosos:

a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar

con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se trata de desechos biológicos, anatómo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales;

- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna;
- c. Para el caso de placentas u otros desechos anatómo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, estos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente;
- d. Los desechos infecciosos tales como: anatómo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega a un Gestor Ambiental autorizado;
- e. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo con las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad;
- f. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas;
- g. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados;
- h. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente; e,
- i. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

Artículo 9.- Los sitios o lugares para el almacenamiento temporal de los desechos sanitarios peligrosos, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos

de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

- b) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
- c) Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- i) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g) Contar con ventilación suficiente;
- h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

CAPITULO IV

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Artículo 10.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos lo realizará el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, por administración directa.

Artículo 11.- El manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, podrá ser realizado por uno o varios Gestores Ambientales previamente registrados y autorizados por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo que mantenga su respectivo permiso ambiental vigente.

Artículo 12.- Para tal efecto el GAD Municipal realizará una convocatoria pública en uno o varios medios de comunicación que considere convenientes. Luego del trámite pertinente, registrará y autorizará a aquellos Gestores Ambientales que cumplan con esta Ordenanza, debiendo posteriormente suscribirse un Convenio para formalizar dicha autorización.

Artículo 13.- Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos dentro del cantón Pedro Moncayo, los Gestores Ambientales serán sometidos a un proceso de calificación con el objetivo de acreditar y justificar su capacidad técnica, ambiental y legal en los siguientes condicionantes:

Calificación Gestores de Desechos Sanitarios

Informativos		Valoración (5%)
1	Datos generales del gestor o prestador externo	5
Capacidad Técnica		Valoración (30%)
2	Disponer de un sistema de Desactivación por autoclave, calor seco, radiación, microondas, uso de gases, equipos voltaicos, incandescencia y/o incineración controlada, que le permita garantizar el tratamiento de todos los desechos sanitarios peligrosos que incluyen: desechos infecciosos, químicos (caducados o fuera de especificaciones), Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos), dispositivos médicos.	10
3	Disponer de vehículos para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley y en la Norma Técnica NTE INEN 2 266:2013	10
4	Justificar una experiencia en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos, de mínimo 300.000 kg, en los últimos cinco años, para lo cual se considerará la fecha de presentación de la documentación por parte del Gestor Ambiental interesado, se justificará mediante copias de contratos, actas entrega-recepción o facturas.	10
Capacidad ambiental.		Valoración (45%)
5	Se calificará con el máximo de la puntuación a quien o quienes mantengan Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que le autorice realizar el manejo de desechos sanitarios peligrosos en las fases de: recolección, transporte, tratamiento y disposición final, en el caso de que aplique deberá presentar las Auditorías de cumplimiento.	25
6	Certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente del o los conductores de los vehículos (copias).	10
7	Se calificará con el máximo de la puntuación a quien presente las pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.	10
Capacidad Legal		Valoración (20%)
8	Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos.	10
9	Copias de la licencia tipo "E" de los choferes responsables de los vehículos.	10
Total		100%

Artículo 14.- La máxima autoridad del GAD Municipal designará una comisión que califique a los gestores ambientales interesados en participar en la Gestión de Desechos Sanitarios en la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo, de conformidad a la presente ordenanza. La comisión estará encargada de verificar la información presentada por los gestores y emitir un informe motivado.

Artículo 15.- Una vez suscritos los respectivos convenios, el gestor o gestores ambientales deberán registrarse en la dirección de Gestión Ambiental mediante la obtención del **CERTIFICADO DE REGISTRO AMBIENTAL**, presentando lo siguientes documentos:

- a) Solicitud de certificado de Registro Ambiental del proyecto dirigido al Director de Gestión Ambiental.
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal del proyecto.
- c) Copia del Registro único de contribuyentes RUC de la actividad económica a regularizar.
- d) Croquis de ubicación del proyecto.
- e) Copia del Pago por la emisión del Certificado de Registro Ambiental realizado en la Tesorería del GAD MUNICIPAL.

Artículo 16.- El Gestor Ambiental Autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluyan las rutas, frecuencias y horarios respectivos.

Artículo 17.- Los generadores de desechos sanitarios peligrosos, deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

Artículo 18.- Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios peligrosos, entregar los mismos, únicamente al Gestor o Gestores Ambientales Autorizados por el GAD Municipal con quien haya suscrito el contrato respectivo.

Artículo 19.- No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, el GAD Municipal aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

CAPITULO V

DEL CONTROL, DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 20.- Corresponde al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, vigilar el cabal cumplimiento de la

presente ordenanza, a través de la Dirección de Gestión Ambiental en conjunto con la Comisaría Municipal, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos, en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Artículo 21.- Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente, para imponer sanciones, el GAD Municipal a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

- a. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a las ordenanzas se someterá a lo fijado en el Título VIII, del Capítulo VII, sección IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Podrá iniciar de oficio o por una denuncia particular sobre el cometimiento de una infracción;

- b. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto de calificación, que determine con precisión el hecho denunciado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor;
- c. Notificado que fuere el presunto infractor con el auto de calificación se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días;
- d. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo procedimiento administrativo deberá encontrarse firmada por el presunto infractor o su Abogado debidamente autorizado. En caso de no comparecer el presunto infractor en rebeldía;

- e. Vencido el plazo probatorio concedido, se expedirá la resolución que corresponda pudiendo recurrirse del mismo ante la máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo;

La resolución será notificada al presunto infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento, se sentará la razón respectiva de su no comparecencia;

- f. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del infractor, se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza, las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución; y,
- g. Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

Artículo 22.- En los casos que fuere posible el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

Artículo 23.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza.

Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o la remitida por el Gestor Ambiental Autorizado.

Artículo 24.- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en: Contravenciones de primera, segunda, tercera clase; y, en contravenciones graves.

Artículo 25.- Se consideran contravenciones de primera clase, las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado; y,
- c) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones

de segunda o tercera clase; o, como contravenciones graves;

Artículo 26.- Se consideran contravenciones de segunda:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley; y,
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 27.- Se consideran contravenciones de tercera clase:

- a) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- b) Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo; y,
- c) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 28.- Se consideran contravenciones graves:

- a) Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
- b) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- d) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
- e) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;
- g) Disponer los desechos sanitarios peligrosos para la recolección como si fuesen desechos no peligrosos; y,
- h) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año;

Artículo 29.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Artículo 30.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;
- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) un de salario básico unificado;
- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados (2 SBU);
- d. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a cuatro salarios básicos unificados (4 SBU); y,
- e. En caso de reincidencia de las contravenciones descritas en los anteriores literales se aplicara el recargo del cien por ciento (100%).

Dependiendo de la gravedad de la contravención o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Artículo 31.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Artículo 32.- Cuando intervenga el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrará al infractor los costos de intervención con un 20% de recargo.

Artículo 33.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal del

cantón Pedro Moncayo de manera directa o a través de terceros, mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a las definiciones sobre los desechos sanitarios se estará a lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza se mantendrá como ordenanza de carácter especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

TERCERA.- Es obligatorio para todas las personas naturales o Jurídicas, públicas o privadas señaladas en esta Ordenanza, registrarse en el sistema único de información ambiental del Ministerio del Ambiente del Ecuador, de conformidad con la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- La presente Ordenanza deroga toda disposición legal que contraviene a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y se publicará en la página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 29 de marzo del 2018.

f.) Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde.

f.) Rodrigo Pinango, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General y del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 15 de marzo del 2018; y, del 29 de marzo del 2018.- Tabacundo, 2 de abril del 2018.

f.) Rodrigo Pinango, Secretario General y de Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo a 3 de abril del 2018.

EJECÚTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Señor Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 3 de abril del 2018. Tabacundo, 3 de abril del 2018.

f.) Rodrigo Pinango, Secretario General y de Concejo Municipal.

N° 042-GADZ-2018)

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: Artículo 3, Nro. 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir.

Que, dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que "En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades".

Que, entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido en los Artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación en los diferentes niveles de gobierno.

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264, Nro. 1, establece que los Gobiernos Municipales tienen como

competencias exclusivas entre otras, la de Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada, con las distintas instancias territoriales, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el Art. 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 4 literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad...".

Que, de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, literal e) y 55 literal a) respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial.

Que, conforme lo establecido en los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la planificación del desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de formas estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, en su Art. 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes necesarios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances.

Que, el Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el contenido de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán al menos los siguientes componentes: a. diagnóstico; b. propuesta; c. modelo de gestión. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados considerando la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el plan Nacional de Desarrollo Vigente".

Que, el Artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Los planes de Desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Art. 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el primer inciso del Art. 1 de la resolución Nro. 003-2017-CNP, de 22 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Planificación resolvió lo siguiente: "Aprobar la actualización del Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, que incorpora los aportes ciudadanos de actores sociales e institucionales, generados en el proceso participativo realizado por la Secretaría Nacional de Planificación y desarrollo, así como en el marco del diálogo Nacional promovido por la Presidencia de la República, a propuesta del Presidente del Consejo Nacional de Planificación, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo".

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-065- 2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo Emitió las Directrices para la Aliación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021.

Que, conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zapotillo, fue aprobado por el concejo Municipal el 23 de junio del 2015. Mediante la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Zapotillo y publicada en el Registro oficial edición especial Nro. 428 de fecha 29 de diciembre del 2015.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zapotillo, ha cumplido, a través de la Dirección de Planificación, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación

y Desarrollo para la elaboración a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zapotillo.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 28 de marzo del 2018, mediante resolución Nro. 002 - CCPC-GADCZ-2018, aprobó con mayoría absoluta la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Zapotillo al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, conforme lo establecido por la Ley.

Que, se hace imperiosa la necesidad de reformar la actual Ordenanza de la actualización y aprobación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zapotillo, de conformidad a lo establecido en la resolución Nro. 003-2017-CNP del 13 de julio de 2017, resolución Nro. 003-2017-CNP de fecha 22 de septiembre de 2017, y el acuerdo Nro. SNPD-065-2017 y a las exigencias de SENPLADES.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

Art. 1.- Agréguese en el artículo 3 el inciso numero 2

La Reforma a la ordenanza de actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón zapotillo tiene como finalidad la aplicación del acuerdo Nro. SNPD-065- 2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, que establece las Directrices para la Aliación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

Art. 2.-Agréguese después del Art. 3 lo siguiente:

Art. 3.1 Alineación. - Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de resultados del plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente, con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

Este ejercicio se realizará por una sola vez dentro del actual periodo del GADC-Zapotillo y no constituirá una actualización integral del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de cantón Zapotillo.

La presente reforma está en conformidad con la resolución Nro. 002-CDPC-GADCZ-2018 y acta del Consejo Cantonal de Planificación de fecha 28 de marzo del 2018.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese parcialmente todo aquello que contravenga a la presente reforma de ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza de reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los 31 días del mes de marzo de 2018.

f.) Eco. Nelly Yuliana Rogel Moneada, Alcaldesa del GAD-Zapotillo.

f.) Dr. Víctor Ornar Aponte Duarte, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en las sesiones extraordinarias celebradas el 29 y 31 de marzo de 2018; respectivamente. Zapotillo, 31 de marzo de 2018.

f) Dr. Ornar Aponte Duarte, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

Señora Alcaldesa:

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad la **REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL**

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO, en tres ejemplares originales para su correspondiente sanción.- Zapotillo 31 de marzo de 2018, a las 22H35.

f) Dr. Ornar Aponte Duarte, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO**, precédase de acuerdo a ley. Cúmplase y notifíquese.-Zapotillo, 31 de marzo de 2018, a las 23H00

f) Eco. Yuliana Rogel Moneada, Alcaldesa del cantón Zapotillo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

CERTIFICO: Que la Economista Yuliana Rogel Moneada, Alcaldesa del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO**, de acuerdo a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy sábado 31 de marzo de 2018, a las 23H10.- Zapotillo, 31 de marzo de 2018.

f.) Dr. Ornar Aponte Duarte, Secretario General.

Imagen

Imagen